



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintitrés de noviembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 007 2022 0572 00
Temas y subtemas	ADICIONA AUTO SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN

El artículo 285 del Código General del Proceso dispone:

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Por su parte el artículo 287 del mismo Código prescribe que:

"Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

Teniendo en cuenta que en el auto del 20 de septiembre de 2022 que Siguió Adelante la Ejecución, se omitió hacer pronunciamiento expreso sobre las cuotas de administración que se causaron durante el transcurso del proceso y fueron debidamente acreditada, es procedente aclarar y adicionar dicha providencia, conforme las normas precitadas, en el sentido de indicar que respecto a dichas cuotas se sigue adelante la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el numera PRIMERO, del auto del 20 de septiembre de 2022 que Sigue Adelante la Ejecución, el cual quedará así:

“**PRIMERO:** SEGUIR adelante con la ejecución en favor de EDIFICIO GALEÓN II PH y en contra de FABIÁN STIBEN ZAPATA GUARDIA, por las sumas y conceptos ordenados en el auto del 30 de junio de 2022 y por las cuotas de administración certificadas previamente hasta el mes de agosto de 2022.

Fecha de Causación	Exigibilidad	Tasa	Cuota Ordinaria de Administración	Cuota extraordinaria
1 de Mayo de 2022 al 31 de Mayo de 2022	1 de Junio de 2022	2.1800%	\$446.800	\$99.300
1 de Junio de 2022 al 30 de Junio de 2022	1 de Julio de 2022	2.2400%	\$446.800	\$99.300
1 de Julio de 2022 al 31 de Julio de 2022	1 de Agosto de 2022	2.3300%	\$446.800	\$99.300
1 de Agosto de 2022 al 31 de Agosto de 2022	1 de Septiembre de 2022	2.4200%	\$446.800	\$99.300

SEGUNDO: En lo demás la providencia se mantendrá incólume.

NOTIFÍQUESE¹

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

¹ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 189** hoy **24 de noviembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7771a4eba527993b2a9bea8d01a3b92bbeb2f7743c3f2bea4a105f41e1cd510d**

Documento generado en 23/11/2022 02:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>